

Guadalajara, Jalisco, a 08 de noviembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1200/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.**

Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

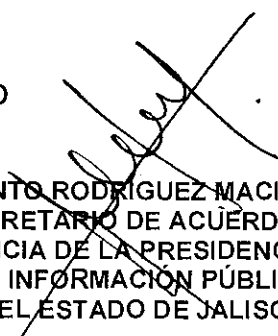
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1200/ 2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

15 de septiembre de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

08 de noviembre de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

"...no se me dio acceso al mismo..." Proporcionó parte de la información solicitada y la restante la puso a disposición del recurrente.
Sic.

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

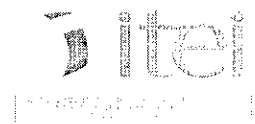
Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1200/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1200/2017.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1200/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 16 dieciséis de agosto de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 03566217, donde se requirió lo siguiente:

"Solicito se me informe todo lo siguiente para ser entregado por Infomex o a mi correo registrado:

Pido en archivo Excel como datos abiertos:

I En 2012 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- a) Nombre del casino
- b) Nombre de la empresa o permisionario
- c) Tipos de licencia que obtuvo
- d) Ubicación
- e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

II En 2013 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- a) Nombre del casino
- b) Nombre de la empresa o permisionario
- c) Tipos de licencia que obtuvo
- d) Ubicación
- e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

III En 2014 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- a) Nombre del casino
- b) Nombre de la empresa o permisionario
- c) Tipos de licencia que obtuvo
- d) Ubicación
- e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

IV En 2015 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- a) Nombre del casino
- b) Nombre de la empresa o permisionario
- c) Tipos de licencia que obtuvo
- d) Ubicación
- e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

V En 2016 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- a) Nombre del casino
- b) Nombre de la empresa o permisionario
- c) Tipos de licencia que obtuvo
- d) Ubicación

RECURSO DE REVISIÓN: 1200/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.



- e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

VI cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- a) Nombre del casino
b) Nombre de la empresa o permisionario
c) Tipos de licencia que obtuvo
d) Ubicación
e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

Pido en archivo PDF electrónico:

VII De la totalidad de los casinos que operan hoy en día, se me brinde copia electrónica de las actas constitutivas con las que demostraron ante este sujeto obligado su legal constitución.

2.- Por su parte el sujeto obligado le asignó a la solicitud de información el número de expediente 969/2017 y mediante oficio sin número, emitió respuesta el día 24 veinticuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete, en sentido **AFIRMATIVA PARCIAL**, bajo los siguientes términos:

"...

3.- Con fecha del día 22 veintidós y 23 veintitrés de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibidos los oficios DPL/1163/2017 y DPL/1179/2017 signado por la C. (...) quien se desempeña como **Directora de Padrón y Licencias** donde da respuesta haciendo referencia única y exclusivamente a la información que obra en su poder, oficios que acompañó al presente de igual manera se le envió la primera parte de la información a su correo electrónico proporcionado a través del sistema Infomex (...), en el segundo de los oficios remite las actas constitutivas señaladas en su solicitud las cuales constan de un total de 45 hojas por ambos lados adjuntando las primeras 20 hojas en versión pública testando el contenido de la información confidencial, lo anterior de acuerdo a los artículos 19 párrafo 3, 20, 21-bis fracción I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y conforme al artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la elaboración de versiones públicas emitidos por el ITEI artículo 109 de la Ley General de manera gratuita tal y como lo establece la ley, dejando a su disposición las restantes en esta Unidad de Transparencia ubicada en la Calle Morelos 155-B primer piso interiores 2 y 3 de la Colonia Centro de Tonalá, Jalisco, con un Horario de 9:00 a 15:00 horas de Lunes a Viernes, siendo atendidos por la Abogada Alma Noemi Nuño, las cuales se realizara la entrega previo pago correspondiente en versión pública por la cantidad de \$1.50 por cada hoja de acuerdo a lo establecido dentro del artículo 92 fracción XIX numeral 2 inciso a de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá Jalisco para el ejercicio Fiscal del año 2017, pago que realizará una vez presentándose en esta oficina para extenderle el recibo correspondiente, el cual puede efectuar en la caja que se encuentra en este edificio o en cajas ubicadas en la calle Morelos 20 en la Colonia Centro de esta Municipalidad, de igual manera le anexo el recibo de pago por si gusta realizarlo antes de acudir a esta oficina en los domicilios antes señalados.

CONSIDERANDOS:

...

II.- La Respuesta en **SENTIDO AFIRMATIVA PARCIAL (CONFIDENCIAL)**, con fundamento en su artículo 86.1 fracción II y mediante informe específico estipulado en el artículo 89 y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

..."

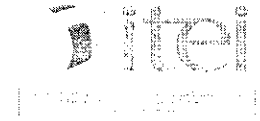
3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 14 catorce de septiembre del año en curso, el cual se tuvo por recibido oficialmente el día 15 quince de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, declarando de manera esencial:

"Presento este recurso de revisión exclusivamente sobre el punto VII de mi solicitud de información, pues no se me dio acceso al mismo, lo que causó que no pudiera ejercer a plenitud mi derecho de acceso a la información pública.

Mis argumentos:

El sujeto obligado estaba mandatado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a priorizar el formato de entrega que solicité, el cual es medio electrónico por el mismo Sistema Infomex o a mi correo registrado, sin embargo, el sujeto obligado no priorizó ni satisfizo el

RECURSO DE REVISIÓN: 1200/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.



formato de entrega solicitado, pues me constriñe a copias físicas con costo.

El sujeto obligado no justifica o fundamenta en ningún momento la existencia de alguna condición o limitante que le impida satisfacer el medio de entrega solicitado, por lo que no cumplió a cabalidad con sus obligaciones en la materia, ni se ciñó al principio de máxima transparencia.

Es por estos motivos que presento este recurso contra el sujeto obligado, con el fin de que dicho punto VII sea satisfecho de manera ágil, expedita y sencilla, como lo tiene previsto la Ley General, y como lo posibilitan las actuales tecnologías, cumpliendo así con el formato de entrega solicitado, en lugar de complejizar aún más el acceso a la información y el ejercicio de este derecho."

4.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1200/2017**, impugnando al sujeto obligado **Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/924/2017 en fecha 25 veinticinco de septiembre del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 02 dos del mes de octubre de la presente anualidad, oficio de número **1944/2017** signado por **C. Alma Noemí Nuño Tapia** en su carácter de **Encargada de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 42 cuarenta y dos copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...

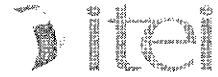
6.- Con fecha 26 veintiséis de septiembre del año en curso, mediante TUT/1898/2017, a fin de solventar el Recurso de Revisión 1200/2017, se volvió a requerir de nueva cuenta a la Dirección de Padrón y Licencias conforme al artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia en relación al numeral 29 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco. (Se adjunta oficio de gestión).

7.- Con fecha 22 veintidós de septiembre del año en curso, se tuvo por recepcionado, en esta Unidad de Transparencia, el oficio de respuesta: oficio DPL/1399/2017 suscrito por la Dirección de Padrón y Licencias. (Se adjunta oficio de respuesta).

Oficio DPL/1399/2017 Dirección de Padrón y Licencias:

"...el propósito de este medio es dar respuesta a su oficio TUT/1898/2017, R.R 1200/2017, folio 035662/17. Le informo que se realizó una búsqueda en el Padrón General de los Archivos de Licencias de esta

RECURSO DE REVISIÓN: 1200/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.



Dirección, verificando que se encuentran registrados (dos). Anexo a la presente copias simples solicitadas de las Actas Constitutivas de los casinos que operan en el municipio de Tonalá, Jalisco." (se adjuntan 69 sesenta y nueve anexos)

8.- Con fecha 02 dos de octubre del año 2017 se remitió como ACTO POSITIVO, oficio de respuesta por parte de la Dirección de Padrón y Licencias, así como 20 veinte documentos de la información generada, en versión pública. (Se adjunta acuse de correo electrónico).

9.- Con fecha 02 dos de octubre del año en curso, se remite INFORME DE LEY conforme al artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, al Órgano Garante, adjuntando al mismo un total de 20 cuarenta documentos de la gestión relacionada con la solicitud de información en cita, hoy recurso de revisión 1200/2017.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS ES DE OBSRVARSE QUE:

1.-En relación al agravio, el recurrente señala que no se me dio acceso al mismo lo que causó que no pudiera ejercer a plenitud mi derecho de acceso a la información pública, de las actuaciones se advierte que en la respuesta de fecha 25 veinticinco de agosto, en el punto 3 se le INFORMÓ: QUE LAS ACTAS CONSTITUTIVAS SEÑALADAS EN SU SOLICITUD CONSTAN DE UN TOTAL DE 45 HOJAS POR AMBOS LADOS **ADJUNTANDO LAS PRIMERAS VEINTE HOJAS EN VERSIÓN PÚBLICA (#...), DE MANERA GRATUITA TAL Y COMO LO ESTABLECE LA LEY, DEJANDO A SU DISPOSICIÓN LAS RESTANTES EN ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA UBICADA EN MORELOS 155-B PRIMER PISO INTERIOR 2 Y 3 D ELA COLONIA CENTRO DE TONALÁ, JAISCO CON UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, DE LAS CUALES SE REALIZARÁ LA ENTREGA PREVIO PAGO CORRESPONDIENTE POR LA CANTIDAD DE \$1.50 POR CADA HOJA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 92 FRACCIÓN XIX NUMERAL 2 INCISO A DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PAGO QUE REALIZARÁ UNA VEZ PRESENTÁNDOSE EN ESTA OFICINA PARA EXTENDERLE EL RECIBO CORRESPONDIENTE, EL CUAL PUEDE EFECTUAR EN LA CAJA QUE SE ENCUENTRA EN ESTE EDIFICIO O EN LAS CAJAS UBICADAS EN CALLE MORELOS 20 EN LA COLONIA CENTRO DE ESTA MUNICIPALIDAD, DE IGUAL MANERA SE ANEXA EL RECIBO DE PAGO POR SI GUSTA REALIZARLO (ANTES DE ACUDIR A ESTA OFICINA DE LOS DOMICILIOS ANTES SEÑALADOS" (...)**

De lo anterior se advierte de forma CLARA Y PUNTUAL que NUNCA SE NEGÓ LA INFORMACIÓN NI EL ACCESO A LA MISMA, que se dio trámite en tiempo y forma a la solicitud en cita y se concluyó con la remisión de los primeros 20 veinte documentos de forma gratuita estableciéndose COSTO, MODO Y LUGAR, para la entrega de la información restante, conforme lo estable el artículo 89 fracción III de la Ley de la Materia que de forma textual enuncia:

...
Por lo que manifiesta el solicitante, hoy recurrente, que se debió a la OFRMA DE ENTREGA de la información manifestando que no se "PRIORIZÓ EL FORMATO DE ENTREGA" el cuál es medio electrónico, por el Sistema Infomex o al correo registrado, se le observa que conforme al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se establece que:

...
Y finalmente por lo que ve a los costos de la reproducción de la información restante, el recurrente se duele de que "ME CONSTRIÑE A COPIAS FÍSICAS CON COSTO" sin embargo, de la respuesta referida en el preámbulo de este informe de ley, se le SEÑALA E INFORMA que el costo de la información restante es de \$1.50 POR CADA HOJA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 92 FRACCIÓN XIX NUMERAL 2 INCISO A DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, lo anterior fundado en el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece:

..."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 04 cuatro del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 06 seis del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, La

RECURSO DE REVISIÓN: 1200/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.



Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que con fecha 13 trece de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Ponencia de Presidencia a través de correo electrónico, manifestaciones del recurrente respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado; mismas que versan en lo siguiente:

"Manifiesto que los agravios que expresé en mi recurso subsisten, por lo que pido que se continúe con el trámite del mismo. Gracias."

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

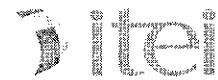
III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 15 quince del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 25 veinticinco del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 29 veintinueve del mes de agosto de la presente anualidad, concluyendo el día 18 dieciocho del mes de septiembre del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso

RECURSO DE REVISIÓN: 1200/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.



completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte de la recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información del recurrente vía la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 03566217, de fecha del 16 dieciséis de agosto de 2017 dos mil diecisiete, expedido por el Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.
- b) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la solicitud de información; de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información del recurrente vía la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 03566217, de fecha del 16 dieciséis de agosto de 2017 dos mil diecisiete, expedido por el Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.
- b) Copia simple del oficio TUT/1590/2017 de fecha 17 diecisiete de Agosto de 2017 dos mil diecisiete, dirigido a la Directora de Padrón y Licencias, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- c) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la solicitud de información; de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete.
- d) Copia simple del oficio DPL/1179/2017 de fecha 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, signado por la Directora de Padrón y Licencias.
- e) Copia simple del oficio DPL1163/2017 de fecha 18 dieciocho de agosto del año en curso, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, signado por la Directora de Padrón y Licencias.
- f) Copia simple de la captura de pantalla, a través de la cual se hace constar que el sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta a la solicitud de información el día 25 veinticinco de agosto de 2017 dos mil diecisiete.
- g) Copia simple de la notificación emitida por este Instituto al sujeto obligado, referente al acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.
- h) Copia simple de oficio sin número de fecha 21 veintiuno de agosto de 2017 dos mil diecisiete, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, así como la encargada del Despacho, a través del cual realiza actos positivos.
- i) Copia simple del oficio DPL/1399/2017 de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, signado por la Directora de Padrón y Licencias, a través del cual remiten copias simples de las Actas Constitutivas de los casinos que operan en el Municipio de Tonalá, Jalisco.
- j) Copia simple de la tabla que contiene los casinos que se encuentran en el Municipio.
- k) Legajo de 22 veintidós copias simples correspondientes a una parte de las actas constitutivas.

- l) Copia simple de la captura de pantalla, a través de la cual se hace constar que el sujeto obligado notificó al recurrente los actos positivos realizados, el día 02 dos de octubre de 2017 dos mil diecisiete.
- m) Copia simple del oficio SG/1563/2017 firmado por el Secretario General del sujeto obligado, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **sujeto obligado**, en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **INFUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir **el número de establecimientos conocidos como casinos que estuvieron operando en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017**; y por cada uno de ellos se precise

- a) **Nombre del casino**
- b) **Nombre de la empresa o permisionario**
- c) **Tipos de licencias que obtuvo**
- d) **Ubicación**
- e) **Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año**

Así como las copias electrónicas de las actas constitutivas con las que demostraron ante el Ayuntamiento de Tonalá, su legal constitución.

Por su parte, el sujeto obligado en su respuesta inicial, a través de oficio DPL/1163/2017 firmado por la Directora de Padrón y Licencias del sujeto obligado, remitió la información correspondiente a los establecimientos conocidos como casinos que estuvieron operando en los años solicitados, dicha información fue remitida, desglosada en nombre de casino, empresa o permisionario, tipo de licencias que obtuvo, ubicación y pagos; tal y como se observa a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 1200/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.



En 2012:

Nombre del casino	YAK	WINPOT
Empresa	ADMIN MEX DE HIPÓDROMO S.A DE CV	ADM WIN S.A. DE CV Y/O PUR HMAZAL TOY S.A. DE CV
Tipo de licencia	BAR ANEXO: JUEGOS Y SORTEOS	RESTAURANT BAR ANEXO: CENTRO DE APUESTAS, JUEGOS DE AZAR Y SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS
Ubicación	RIO NILO 7540 COL. VILLAS DE ORIENTE	AVENIDA PATRIA 850 A COL. VILLAS DE ORIENTE
Pago	REFERENDO: \$159,710 CEDULA: \$156 FORMA: \$53	REFERENDO: \$149,000 CEDULA: \$156 FORMA: \$53 ANUNCIO: \$4,791

EN 2013:

Nombre del casino	YAK	WINPOT
Empresa	ADMIN MEX DE HIPÓDROMO S.A DE CV	ADM WIN S.A. DE CV Y/O PUR HMAZAL TOY S.A. DE CV
Tipo de licencia	BAR ANEXO: JUEGOS Y SORTEOS	RESTAURANT BAR ANEXO: CENTRO DE APUESTAS, JUEGOS DE AZAR Y SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS
Ubicación	RIO NILO 7540 COL. VILLAS DE ORIENTE	AVENIDA PATRIA 850 A COL. VILLAS DE ORIENTE
Pago	REFERENDO: \$175,703 CEDULA: \$172 FORMA: \$59	REFERENDO: \$143,000 CEDULA: \$172 FORMA: \$59 ANUNCIO: \$6,677

EN 2014:

Nombre del casino	YAK	WINPOT
Empresa	ADMIN MEX DE HIPÓDROMO S.A DE CV	ADM WIN S.A. DE CV Y/O PUR HMAZAL TOY S.A. DE CV
Tipo de licencia	BAR ANEXO: JUEGOS Y SORTEOS	RESTAURANT BAR ANEXO: CENTRO DE APUESTAS, JUEGOS DE AZAR Y SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS
Ubicación	RIO NILO 7540 COL. VILLAS DE ORIENTE	AVENIDA PATRIA 850 A COL. VILLAS DE ORIENTE
Pago	REFERENDO: \$1700,000 CEDULA: \$178 FORMA: \$61 HORAS EXTRA: 103,375	REFERENDO: \$1,000,000 CEDULA: \$178 FORMA: \$61 HORAS EXTRA: 383,875

EN 2015:

Nombre del casino	YAK	WINPOT
Empresa	ADMIN MEX DE HIPÓDROMO S.A DE CV	ADM WIN S.A. DE CV Y/O PUR HMAZAL TOY S.A. DE CV
Tipo de licencia	BAR ANEXO: JUEGOS Y SORTEOS	RESTAURANT BAR ANEXO: CENTRO DE APUESTAS, JUEGOS DE AZAR Y SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS
Ubicación	RIO NILO 7540 COL. VILLAS DE ORIENTE	AVENIDA PATRIA 850 A COL. VILLAS DE ORIENTE
Pago	REFERENDO: \$1,040,000 CEDULA: \$185 FORMA: \$63 HORAS EXTRA: 177,892	REFERENDO: \$1,040,000 CEDULA: \$185 FORMA: \$63 RECHARGOR: \$7,860 HORAS EXTRA: \$26,598

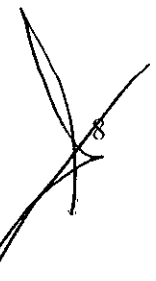
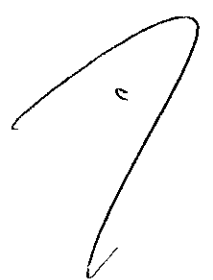
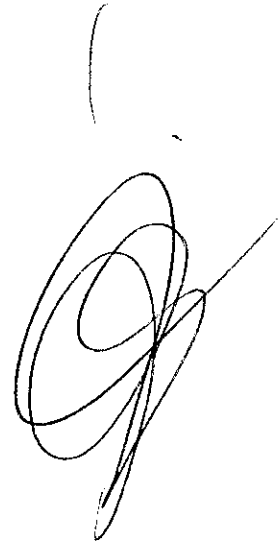
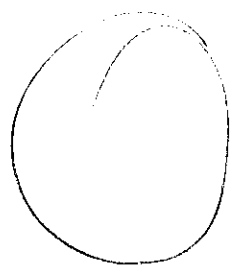
EN 2016:

Nombre del casino	YAK	WINPOT
Empresa	ADMIN MEX DE HIPÓDROMO S.A DE CV	ADM WIN S.A. DE CV Y/O PUR HMAZAL TOY S.A. DE CV
Tipo de licencia	BAR ANEXO: JUEGOS Y SORTEOS	RESTAURANT BAR ANEXO: CENTRO DE APUESTAS, JUEGOS DE AZAR Y SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS
Ubicación	RIO NILO 7540 COL. VILLAS DE ORIENTE	AVENIDA PATRIA 850 A COL. VILLAS DE ORIENTE
Pago	REFERENDO: \$1,001,000 CEDULA: \$201,80 FORMA: \$69,50 HORAS EXTRA: 146,205	REFERENDO: \$1,001,000 CEDULA: \$192 FORMA: \$63 HORAS EXTRA: \$25,740

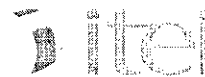
EN 2017:

Nombre del casino	YAK	WINPOT
Empresa	ADMIN MEX DE HIPÓDROMO S.A DE CV	ADM WIN S.A. DE CV Y/O PUR HMAZAL TOY S.A. DE CV
Tipo de licencia	BAR ANEXO: JUEGOS Y SORTEOS	RESTAURANT BAR ANEXO: CENTRO DE APUESTAS, JUEGOS DE AZAR Y SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS
Ubicación	RIO NILO 7540 COL. VILLAS DE ORIENTE	AVENIDA PATRIA 850 A COL. VILLAS DE ORIENTE
Pago	REFERENDO: \$1,001,000 CEDULA: \$201,80 FORMA: \$69,50 HORAS EXTRA: 146,205	REFERENDO: \$1,001,000 CEDULA: \$192 FORMA: \$63 HORAS EXTRA: \$25,740

Tonalá



RECURSO DE REVISIÓN: 1200/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.



JUEGOS DE AZAR Y SALAS DE SORTEOS	
DE NUMEROS	
Ubicación	RIO NILO 7540-00, TOLLAS DEQUINTE
Pago	REFERENDO \$1'135.951 CREDULA \$201.50 FORMA \$69.50 HORAS EXTRA \$27.200
	AGENDA PAYSIA 850 A COL DEQUINTE
	REFERENDO \$1'145.680 CREDULA \$201.50 FORMA \$69.50

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado hizo del conocimiento del recurrente que se le envió la primera parte de la información a su correo electrónico, información relativa a las actas constitutivas peticionadas por el recurrente; mismas que constan de un total de 45 cuarenta y cinco fojas por ambos lados, de las cuales, las primeras 20 veinte fojas en versión pública fueron remitidas de manera gratuita, tal como lo establece la Ley de la materia.

Sin embargo, las fojas restantes, las puso a disposición del recurrente en la Unidad de Transparencia, asimismo informó que dicha Unidad, se encuentra en la Calle Morelos, número 155-B primer piso, interiores 2 y 3 de la Colonia Centro de Tonalá, Jalisco, con un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes; en donde el recurrente sería atendido por la abogada Alma Noemí Nuño, quien realizará la entrega de las fojas referidas, previo pago correspondiente por la cantidad de \$1.50 por cada hoja, de acuerdo a lo establecido dentro del artículo 92 fracción XIX numeral 2, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Lo anterior, derivó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 15 quince de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, interpuso el presente recurso de revisión, cuyos agravios principales, básicamente señalan que respecto al punto VII de su solicitud de información, el sujeto obligado debió priorizar el formato de entrega de información como lo solicitó, siendo este el medio electrónico.

Asimismo manifestó que el sujeto obligado le constriñe a copias físicas con costo, esto sin justificar y fundamentar en ningún momento la existencia de alguna condición o limitante que le impida satisfacer el medio de entrega solicitado.

En este sentido, el sujeto obligado a través de su informe de Ley, reiteró lo manifestado en su respuesta inicial, y aunado a ello manifestó que nunca se negó la información ni el acceso a la misma al ahora recurrente.

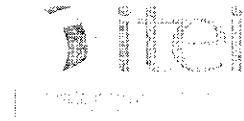
Asimismo que se concluyó con la remisión de los primeros 20 veinte documentos de forma gratuita estableciéndose costo, modo y lugar para la entrega de la información restante.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado citó el numeral 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 92 fracción XIX numeral 2, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco, en los cuales se establece en primer lugar que la información se entrega en el estado que se encuentra, y en segundo lugar, el costo para la obtención de la información.

Ahora bien, del análisis del procedimiento de acceso a la información que hoy nos ocupa, se tiene que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** por las razones que a continuación se exponen:

De la solicitud de información emitida por el ahora recurrente, así como de la respuesta inicial emitida por el sujeto obligado, se tiene que dicho sujeto obligado proporcionó al recurrente la información correspondiente a los puntos I, II, III, IV, V, VI y parte del VII de la solicitud de información.

RECURSO DE REVISIÓN: 1200/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.



Ahora bien, en lo relativo al punto VII de la solicitud, en el cual se requirieron las Actas constitutivas de los casinos que operan hoy en día en el Municipio de Tonalá, se tiene que el sujeto obligado proporcionó las primeras 20 veinte fojas de manera gratuita y a través de correo electrónico.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado informó al recurrente la cantidad de fojas que corresponden a las Actas constitutivas de dichos casinos, así como el costo por reproducción en copias simples de la totalidad de fojas, siendo esta 45 fojas simples por ambos lados.

Asimismo, manifestó que dichas copias simples, estarían a su disposición en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, previo pago de derechos correspondientes, haciendo del conocimiento del recurrente la ubicación y el horario a través del cual se puede llevar a cabo la entrega de la información.

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado se apegó estrictamente a lo establecido por el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; el cual se transcribe para su mayor comprensión:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

...

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

De lo anterior se deriva, que si bien es cierto, dicho artículo especifica que la información debe proporcionarse en el estado que se encuentra, así como que preferentemente debe ser proporcionada a través del formato solicitado, no menos cierto es, que no obstante que el recurrente señaló que requería la información a través del sistema electrónico; el sujeto obligado proporcionó las primeras 20 veinte fojas correspondientes a la información solicitada, a través de esta vía.

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado no tiene obligación de procesar, calcular o presentar información distinta a como se encuentre, tal y como lo establece el artículo anteriormente descrito, entonces pues, el sujeto obligado manifestó a través de oficio DPL/1399/2017 signado por la Directora de Padrón y Licencias del sujeto obligado, que se encontraron registradas 02 dos actas constitutivas relativas a la solicitud de información, las cuales fueron remitidas a la Unidad de Transparencia mediante copias simples, toda vez que dichas actas, se encuentran en ese formato, tal y como a continuación se cita a la letra lo manifestado por dicha dirección:

"LA INFORMACIÓN SE ENTREGA EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRA Y PREFERENTEMENTE EN EL FORMATO SOLICITADO, NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PROCESAR, CALCULAR O PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE FORMA DISTINTA A COMO SE ENCUENTRE, Es decir, la misma fue entregada de forma física, en COPIA SIMPLE que es como se encuentra en los Archivos de la Dirección de Padrón y Licencias."

Luego entonces, al no encontrarse en formato electrónico la información peticionada, el sujeto obligado atendió al artículo 89.1, fracción III, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 89. Acceso a Información - Reproducción de documentos

...

III. Costo: el sujeto obligado deberá determinarlo y notificarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la respuesta de procedencia de la solicitud a que se refiere el artículo 84; la reproducción de documentos **deberá cobrarse previo a la entrega de la información, por el monto del costo previsto en las leyes de ingresos correspondientes de los sujetos obligados**

RECURSO DE REVISIÓN: 1200/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.



o los costos de recuperación de los materiales o medios en que se realice por los demás sujetos, **expidiendo en forma gratuita las primeras veinte copias relativas a la información solicitada;**

Lo anterior, toda vez que no obstante que la información solicitada no se encontraba en el formato peticionado, el sujeto obligado otorgó las primeras veinte copias de manera gratuita al ahora recurrente, las cuales fueron remitidas a través de correo electrónico.

Sin embargo, como se mencionó anteriormente, el sujeto obligado **NO tiene la obligación de procesar, calcular o presentar información distinta a como se encuentre**, por lo que puso a disposición del recurrente las fojas restantes correspondientes a la información peticionada previo pago de los derechos correspondientes; atendiendo al numeral 92 fracción XIX, numeral 2, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco; mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 92. Además de los ingresos a que se refiere el artículo anterior el Municipio percibirá los productos de tipo corriente provenientes de los siguientes conceptos:

...

XIX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos, del derecho constitucional al de acceso a la información pública, en atención a las solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios:

...

2.- Por reproducción fotostática de documentos en:

a) Copia simple por cada hoja: **\$1.50**

Informando, a efectos de lo anterior, que el tiempo, modo y lugar a través de los cuales, le sería proporcionada la información solicitada.

En razón de lo anterior, es **INFUNDADO** el presente recurso de revisión y se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, pues se tiene que la respuesta otorgada al recurrente cumplió con lo solicitado y se entregó la información requerida.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

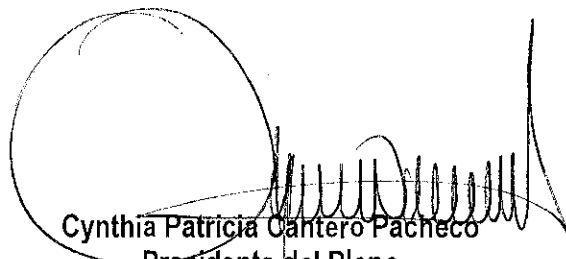
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado. Archívese como asunto concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

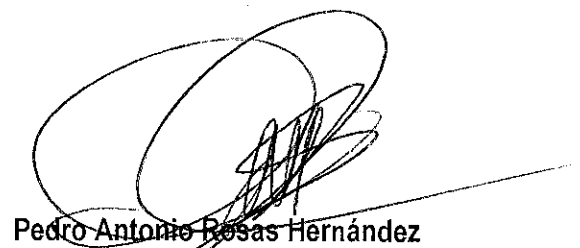
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1200/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.